

REF.: APRUEBA CONTRATO PARA EL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PARA EL MUSEO DE SITIO CASTILLO DE NIEBLA”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 132/

VALDIVIA, 13 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

La la Licitación pública ID 509876-11-LE25, denominada Mantenimiento de Áreas Verdes para el Museo de Sitio Castillo de Niebla, cuyas bases se encuentran aprobadas mediante Resolución Exenta N° 53, de fecha 17 de marzo de 2025, y adjudicada mediante Resolución Exenta N° 98/2025, ambas de esta Dirección Regional; la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929, y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 5223, de fecha 20.12.2023, que Nombra Directora Regional ADP y la Resolución Exenta N° 1428, de fecha 27.09.2023, que delega facultades en las Direcciones Regionales, ambas de la Dirección Nacional del Serpat.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 53, de fecha 17 de marzo de 2025, dictada por esta Dirección Nacional, se aprobaron las Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y sus anexos para la licitación pública denominada **“Mantenimiento de Áreas Verdes para el Museo de Sitio Castillo de Niebla”**.

2° Que, dicho proceso licitatorio resultó adjudicada la empresa Sur Verde SpA, Rut: 77.435.402-6, como consta en Resolución Exenta N° 98, de fecha 10 de abril de 2025, de esta Dirección Regional.

3° Que, de esta manera, con fecha 29 de abril de 2025 se celebró el contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la empresa Sur Verde SpA, Rut: 77.435.402-6, según Licitación Pública N° 509876-11-LE25 para el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes para el Museo de Sitio Castillo de Niebla, por la suma de \$22.848.000.- (veintidós millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos) IVA incluido.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el contrato suscrito con fecha 29 de abril de 2025 entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la empresa Sur Verde SpA, Rut: 77.435.402-6, según Licitación Pública N° 509876-11-LE25 para el para el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes para el Museo de Sitio Castillo de Niebla, por la suma de \$22.848.000.- (veintidós millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos) IVA incluido; cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PARA EL MUSEO DE SITIO CASTILLO DE
NIEBLA PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL
PATRIMONIO CULTURAL

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

SUR VERDE SPA

En Valdivia, a 29 de abril de 2025, comparecen por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente "Serpat", RUT N° 60.905.000-4, representado en la Región de Los Ríos, por su Directora Regional, **KARIN WEIL GONZÁLEZ**, chilena, cédula nacional de identidad N° 9.002.743-3, ambos domiciliados en Calle O'Higgins N° 262 de la comuna y ciudad de Valdivia, en adelante "el Servicio" o "el Serpat"; y por otra parte, la empresa **SUR VERDE SPA**, Rut: 77.435.402-6, representada por doña Denisse Alejandra Díaz Albornoz, nacionalidad chilena, cédula de identidad N° 19.555.137-K, con domicilio en Jorge Bustos León N° 4080; en adelante "la Empresa", "el Adjudicatario" o "el Proveedor". Los comparecientes, todos mayores de edad, exponen lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: Con fecha 17 de marzo de 2025, el Serpat convocó a una licitación pública para el servicio de "**MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PARA EL MUSEO DE SITIO CASTILLO DE NIEBLA**" la que fue publicada en el Portal Mercado Público, bajo el ID N° 509876-11-L125. Dicha licitación fue adjudicada a la empresa SUR VERDE SPA, RUT 77.435.402-6, según Resolución Exenta N° 98, de fecha 10 de abril de 2025, por un monto de \$22.848.000.- (veintidós millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos) IVA incluido.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: El adjudicatario conoce todos los antecedentes para ejecutar los servicios. La empresa se obliga a entregar los servicios en conformidad a lo establecido en las bases de Licitación y lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

CUARTO. PLAZO: El presente contrato tendrá una vigencia total de 24 meses, comenzando el 01 de mayo de 2025 y regirá hasta el 30 de abril de 2027.

QUINTO. RENOVACIÓN: La presente licitación contempla la renovación del contrato por el mismo período señalado en la cláusula anterior, sólo por una única vez, previa solicitud e informe de la Unidad Técnica. Se contempla reajuste de IPC y otros reajustes legales, si aplicara. Deberá ser Aprobado por Resolución Exenta. Proveedor deberá presentar una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el periodo de renovación.

SEXTO. PRECIO. Por el Servicio señalado, el Serpat se obliga a pagar a la empresa la suma de \$22.848.000.- (veintidós millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos) IVA incluido.

SÉPTIMO. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago en **24 estados de pagos**, que se realizará de la siguiente manera:

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe visado por la Unidad Técnica a cargo. En los casos que aplique, en cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT : 60.905.000-4

Giro : Cultura

Domicilio : O'Higgins N°262, Valdivia

OCTAVO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada, el SERPAT podrá disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, sólo en caso de fuerza mayor y debidamente justificado.

La presente licitación contempla aumento de los servicios del contrato, con un tope del 30% del total del contrato, previo solicitud e informe de la Unidad Técnica. Deberá ser Aprobado por Resolución Exenta y el Proveedor deberá complementar la Boleta de Fiel Cumplimiento de Contrato, en su respectivo valor proporcional.

NOVENO. SUBCONTRATACIÓN: El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial y/o total del contrato, para lo cual deberá señalar expresamente en su oferta, indicando quién será el subcontratado, señalando su importe, y entregando este a su vez, los anexos 1, 2 y 3 requeridos en las presentes bases. Los proveedores subcontratados deberán estar inscritos y ser hábiles, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establezcan las bases. En caso de modificación del subcontratista, el contratista principal deberá notificar por escrito el cambio, con anterioridad a materializarlo, y acreditar que éste nuevo subcontratista cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación. Ello, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento de este permanecerá en el adjudicado. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO PRIMERO. MULTAS: El SERPAT aplicará una multa equivalente a 0,5 UF por cada día corrido de atraso en caso de cumplimiento de cronograma de actividades planificadas, por causante del proveedor, con un tope de 05 días hábiles.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar ante el SERPAT de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien la rechazará, aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciera, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera, el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 130 del D.S. N°661 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al término anticipado del contrato.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien el Servicio solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, este impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD. El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la UTP durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO TERCERO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Por el presente acto, la adjudicataria entrega al Serpat, Certificado Fianza WEB N° W5763-018200 de la empresa INGE, por un monto de \$1.142.400.- (un millón ciento cuarenta y dos mil pesos), correspondiente al 5% del monto del contrato, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

El Serpat devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO CUARTO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El proveedor será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y que el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal, sin perjuicio de lo señalado en la Ley N° 20.123 sobre Subcontratación. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.886.

DÉCIMO QUINTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

DÉCIMO SEXTO. TÉRMINO ANTICIPADO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 130 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne al artículo 135, referidos, se considerará que existe **incumplimiento grave**, entre otros casos:

- Atraso en caso de cumplimiento de cronograma de actividades planificadas, por causa del proveedor, con un tope de 05 días hábiles.
- Atraso en caso de cumplimiento de cronograma de actividades planificadas, por causa del proveedor, reiterados menor a 05 días hábiles.
- Por recorte presupuestario, única y exclusivamente si se recibe la instrucción de ajustar los compromisos SIGFE vigentes.
- Por extinción del motivo que origina el contrato.
- Si el/la Proveedor/a realiza acciones que se consideren contrarias al Programa y/o a la Misión de SERPAT, durante el periodo de contratación vigente.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de La ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.
- d) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al/la Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el/la Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 135 del D.S. N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL. El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del SERPAT y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo serán de propiedad del SERPAT, el cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya el proveedor, que en él radican todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO OCTAVO. COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valdivia y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO. EJEMPLARES. El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y dos para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS. La personería de **KARIN WEIL GONZÁLEZ**, para actuar en representación de la Dirección Regional del SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, consta en la Resolución RA 122512/5223/2023, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, y respecto de sus facultades, la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023 que Deroga REX N° 71 de 2021 y delega facultades que indica.

Por su parte, la personería de doña **DENISSE ALEJANDRA DÍAZ ALBORNOZ** para actuar en representación de **SUR VERDE SPA** consta en **CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO** del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 20 de marzo de 2025, código de verificación electrónico (CVE): CReYkrrYALfO.

FIRMARON: DOÑA KARIN WEIL GONZÁLEZ, DIRECTORA REGIONAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y DOÑA DENISSE ALEJANDRA DÍAZ ALBORNOZ, REPRESENTANTE LEGAL DE SUR VERDE SPA.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de:

- Año 2025 \$7.616.000.-
- Año 2026 \$11.424.000.-
- Año 2027 \$3.808.000.-

Total \$22.848.000.- (veintidós millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos) IVA incluido.

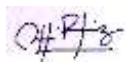
Con cargo al Programa 04, Subtítulo 22 Ítem 08 Asignación 003: Servicios de Mantenimiento de Jardines, de la Dirección Regional de Los Ríos, Presupuesto de la Unidad Museo de Sitio Castillo de Niebla, dependiente del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

3.-PUBLÍQUESE el presente contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL,

**KARIN WEIL GONZÁLEZ
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**



KWG/LBR/nrd

Distribución.:

1c.: MSCN

1c: Dirección Regional Los Ríos

1c.: Archivo